



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de mayo de dos mil veinticuatro

2024 - 00201

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la causal de divorcio 2ª del artículo 154 del Código Civil, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se presentó con el fin de demostrarla. (Art. 82, Numeral 5º del C. G. P.)

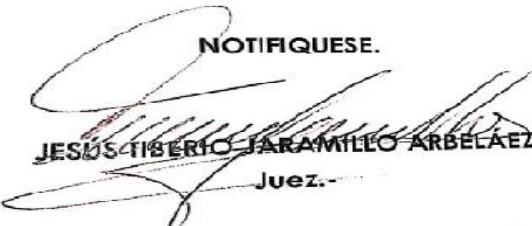
SEGUNDO.- No se indican las direcciones físicas de las Partes. (Art. 82, Numeral 10º del Código General del Proceso)

TERCERO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

CUARTO.- No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

QUINTO.- Deberá indicar el último domicilio común anterior de los cónyuges al momento de la separación.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-